



SECRETARIA DE HACIENDA  
GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION N° Nº 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

#### EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 de 2019, la Ordenanza 11 del 2000, ordenanza 11 de 2006, Ordenanza 17 de 2011, el Decreto Departamental 58 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: "Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de período por ellas administrados."

Que, por el Decreto Departamental 58 de 2017, el desarrollo de programas encaminados a un adecuado control de las políticas tributarias del departamento de Bolívar está a cargo del secretario de Hacienda.

Que la ordenanza 11 de 2000 Estatuto Tributario Departamental dispone que "*Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el secretario de Hacienda Departamental. Así mismo, el gobierno Departamental podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto. (...)*"

Que el artículo 57 de la ordenanza 11 del año 2000, Estatuto Tributario Departamental, dispone que el Impuesto Sobre vehículos Automotores se causa a partir del primero (1°) de enero de cada año.

Que así mismo el artículo 59 ibídem determina que el pago del impuesto se declarará y pagará anualmente, dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto señale la administración departamental.

# Bolívar PRIMERO

SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° Nº 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

Que el parágrafo único del artículo 39 de la ordenanza 11 del año 2006, establece los descuentos por pronto pago, para los contribuyentes que cancelen el impuesto *sobre vehículos automotores* dentro de los plazos allí señalados.

Que el artículo 22 de la ordenanza 11 de 2000, establece los plazos establecidos en días excluirán los feriados y las vacantes."

Que el artículo 34 de la ordenanza 11 de 2000, **DECLARACIÓN Y PAGO**. Los responsables declararán y pagarán la participación porcentual, de conformidad con los períodos gravables y en los plazos establecidos para la presentación y pago de que trata la ley 223 de 1995 para los licores nacionales"

Que la ley 223 de 1995 en su artículo 191 establece "*Período Gravable, Declaración y Pago del Impuesto. Del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos* Los productores cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.."

Que la ley 223 de 1995 en su artículo 213 Modificado por el art. 76, Ley 1111 de 2006 establece "**Período Gravable, Declaración y Pago de los Impuestos. Para el IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO** Los productores cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable..."

Que la ley 223 de 1995 en su artículo 233 establece "*Liquidación y Recaudo del Impuesto de registro Liquidación y Recaudo del Impuesto*. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los

# Bolívar PRIMERO

SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto."

Que la ley 488 de 1998 en su artículo 124 establece la declaración y pago de la sobretasa de gasolina motor "ARTICULO 124. DECLARACION Y PAGO. <Inciso 1o. modificado por el artículo 4 de la Ley 681 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación..."

Que en el artículo 14 de la ordenanza 17 de 2011 se estableció el cobro de los derechos de sistematización para lo tramites de las liquidaciones de los diferentes tributos que administra la Dirección de Ingresos, así mismo, se determinó que los valores a cobrar se ajustaran anualmente con el índice de precio al consumidor certificado por el DANE.

Que el DANE el día 5 enero de 2022, ha publicado mediante comunicado de prensa certificó que en diciembre de 2021, la variación anual del IPC fue 5.62%.

Que, en consecuencia, se requiere establecer los plazos que le permitan al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, como la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## RESUELVE:

**Artículo 1°.** Los tributos que exijan declaración y pago simultáneo de conformidad con el estatuto tributario departamental ordenanza 11 de 2000 y ordenanza 11 de 2006 deberán cumplir con dichos requisitos so pena de que las declaraciones se tengan como no presentadas.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCION N° Nº 00001 DE 07 ENE 2022**

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

**Parágrafo 1°.** Los contribuyentes autorizados por la secretaría de hacienda departamental podrán declarar y pagar los impuestos, mediante el uso de los medios electrónicos adoptados para el efecto.

**Parágrafo 2°.** Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar, deben presentarse ante la Secretaría de Hacienda, Dirección de Ingresos.

**Parágrafo 3°.** El Secretario de Hacienda podrá autorizar, en casos excepcionales, la presentación y pago de las declaraciones tributarias en la Dirección de Tesorería.

**Artículo 2°:** Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento de Bolívar, como se indica a continuación:

**SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**Plazos para declarar y pagar la sobretasa al consumo de gasolina motor.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, conforme con las siguientes fechas:

**FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR**

| <b>PERIODO</b> | <b>OPORTUNO HASTA</b> | <b>PERIODO</b> | <b>OPORTUNO HASTA</b> |
|----------------|-----------------------|----------------|-----------------------|
| Enero          | Febrero 18 de 2022    | Julio          | Agosto 18 de 2022     |
| Febrero        | Marzo 18 de 2022      | Agosto         | Septiembre 19 de 2022 |
| Marzo          | Abril 18 de 2022      | Septiembre     | Octubre 18 de 2022    |
| Abril          | Mayo 18 de 2022       | Octubre        | Noviembre 18 de 2022  |
| Mayo           | Junio 21 de 2022      | Noviembre      | Diciembre 19 de 2022  |
| Junio          | Julio 18 de 2022      | Diciembre      | Enero 18 de 2023      |



SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° Nº 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

### IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJOS

**Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cerveza, sifones y refajos de producción nacional.** Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos, deberán presentar y pagar, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, una declaración mensual del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

#### FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJOS NACIONALES

| PERIODO | OPORTUNO HASTA        | PERIODO    | OPORTUNO HASTA           |
|---------|-----------------------|------------|--------------------------|
| Enero   | 15 de febrero de 2022 | Julio      | 16 de agosto de 2022     |
| Febrero | 15 de marzo de 2022   | Agosto     | 15 de septiembre de 2022 |
| Marzo   | 18 de abril de 2022   | Septiembre | 18 de octubre de 2022    |
| Abril   | 16 de mayo de 2022    | Octubre    | 15 de noviembre de 2022  |
| Mayo    | 15 de junio de 2022   | Noviembre  | 15 de diciembre de 2022  |
| Junio   | 15 de julio de 2022   | Diciembre  | 16 de enero de 2023      |

Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de procedencia extranjera. Los importadores y distribuidores de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda Departamental — Dirección de Ingresos, en el momento de la introducción de los productos al Departamento de Bolívar. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° Nº 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Departamento de Bolívar el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en la jurisdicción del departamento de Bolívar, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

**IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES,  
PARTICIPACION PORCENTUAL EN LICORES DESTILADOS, CIGARRILLOS Y  
TABACO ELABORADO DE PRODUCCION NACIONAL Y ALCOHOLES  
ETÍLICOS POTABLES**

**Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Participación porcentual en licores destilados; cigarrillos, tabaco elaborado de producción nacional y alcoholes etílicos potables.** Los productores nacionales de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado y alcoholes Etílicos Potables, deberán presentar y pagar, ante las entidades financieras autorizadas una declaración quincenal de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

| <b>Periodo gravable 2022</b> | <b>1ª. Quincena</b>   | <b>2ª. Quincena</b>  |
|------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Enero                        | 20 de enero de 2022   | 7 de febrero de 2022 |
| Febrero                      | 21 de febrero de 2022 | 7 de marzo de 2022   |
| Marzo                        | 22 de marzo de 2022   | 5 de abril de 2022   |
| Abril                        | 20 de abril de 2022   | 5 de mayo de 2022    |
| Mayo                         | 20 de mayo de 2022    | 6 de junio de 2022   |

# Bolívar PRIMERO

SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° Nº 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

|            |                          |                         |
|------------|--------------------------|-------------------------|
| Junio      | 21 de junio de 2022      | 5 de julio de 2022      |
| Julio      | 21 de julio de 2022      | 5 de agosto de 2022     |
| Agosto     | 22 de agosto de 2022     | 5 de septiembre de 2022 |
| Septiembre | 20 de septiembre de 2022 | 5 de octubre de 2022    |
| Octubre    | 20 de octubre de 2022    | 8 de noviembre de 2022  |
| Noviembre  | 21 de noviembre de 2022  | 5 de diciembre de 2022  |
| Diciembre  | 20 de diciembre de 2022  | 5 de enero de 2023      |

**Plazos para declarar y pagar los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera.** Los importadores y distribuidores de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda Departamental — Unidad de Rentas, en el momento de la introducción de los productos al Departamento de Bolívar. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Departamento de Bolívar el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo. Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en la jurisdicción del departamento de Bolívar, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCION N° NE 00001 DE 07 ENE 2022**

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

**IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR**

**Plazos para declarar y pagar el impuesto al degüello de ganado mayor.** Los responsables del impuesto al degüello de ganado mayor, deberán presentar y pagar, ante las Instituciones Financieras autorizadas por la Dirección de Tesorería, una declaración quincenal del impuesto al degüello de ganado mayor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

| <b>Periodo gravable 2022</b> | <b>1ª. Quincena</b>      | <b>2ª. Quincena</b>     |
|------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| <b>Enero</b>                 | 20 de enero de 2022      | 7 de febrero de 2022    |
| <b>Febrero</b>               | 21 de febrero de 2022    | 7 de marzo de 2022      |
| <b>Marzo</b>                 | 22 de marzo de 2022      | 5 de abril de 2022      |
| <b>Abril</b>                 | 20 de abril de 2022      | 5 de mayo de 2022       |
| <b>Mayo</b>                  | 20 de mayo de 2022       | 6 de junio de 2022      |
| <b>Junio</b>                 | 21 de junio de 2022      | 5 de julio de 2022      |
| <b>Julio</b>                 | 21 de julio de 2022      | 5 de agosto de 2022     |
| <b>Agosto</b>                | 22 de agosto de 2022     | 5 de septiembre de 2022 |
| <b>Septiembre</b>            | 20 de septiembre de 2022 | 5 de octubre de 2022    |
| <b>Octubre</b>               | 20 de octubre de 2022    | 8 de noviembre de 2022  |
| <b>Noviembre</b>             | 21 de noviembre de 2022  | 5 de diciembre de 2022  |
| <b>Diciembre</b>             | 20 de diciembre de 2022  | 5 de enero de 2023      |

**IMPUESTO AL REGISTRO**

Las cámaras de comercio estarán obligadas a presentar y pagar la declaración ante la Dirección de Ingresos dentro de los (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

# Bolivar PRIMERO

SECRETARIA DE HACIENDA  
GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION N° Nº 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

| IMPUESTO AL REGISTRO CAMARAS DE COMERCIO |                       |            |                          |
|--|-----------------------|------------|--------------------------|
| PERIODO                                  | OPORTUNO HASTA        | PERIODO    | OPORTUNO HASTA           |
| Enero                                    | 15 de febrero de 2022 | Julio      | 16 de agosto de 2022     |
| Febrero                                  | 15 de marzo de 2022   | Agosto     | 15 de septiembre de 2022 |
| Marzo                                    | 18 de abril de 2022   | Septiembre | 18 de octubre de 2022    |
| Abril                                    | 16 de mayo de 2022    | Octubre    | 15 de noviembre de 2022  |
| Mayo                                     | 15 de junio de 2022   | Noviembre  | 15 de diciembre de 2022  |
| Junio                                    | 15 de julio de 2022   | Diciembre  | 16 de enero de 2023      |

## ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

**Artículo 11°. Plazos para declarar y pagar el recaudo de la estampilla pro-hospital.** Los responsables de recaudar la estampilla pro-hospital, deberán presentar y pagar, ante las Instituciones autorizadas por la Dirección de Tesorería, una declaración mensual del recaudo de la estampilla pro-hospital, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

| ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE |                       |            |                          |
|--|-----------------------|------------|--------------------------|
| PERIODO  | OPORTUNO HASTA        | PERIODO    | OPORTUNO HASTA           |
| Enero  | 15 de febrero de 2022 | Julio      | 16 de agosto de 2022     |
| Febrero  | 15 de marzo de 2022   | Agosto     | 15 de septiembre de 2022 |
| Marzo  | 18 de abril de 2022   | Septiembre | 18 de octubre de 2022    |
| Abril  | 16 de mayo de 2022    | Octubre    | 15 de noviembre de 2022  |
| Mayo   | 15 de junio de 2022   | Noviembre  | 15 de diciembre de 2022  |
| Junio  | 15 de julio de 2022   | Diciembre  | 16 de enero de 2023      |



SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION Nº Nº 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

### **TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN**

Los agentes recaudadores girarán los recursos de la tasa a nombre del departamento en la cuenta maestra especial de entre dentro de los 10 primeros días siguientes al mes vencido

#### **TASA PRODEPORTE Y RECREACION**

| <b>PERIODO</b> | <b>OPORTUNO HASTA</b> | <b>PERIODO</b> | <b>OPORTUNO HASTA</b>    |
|----------------|-----------------------|----------------|--------------------------|
| Enero          | 10 de febrero de 2022 | Julio          | 10 de agosto de 2022     |
| Febrero        | 10 de marzo de 2022   | Agosto         | 12 de septiembre de 2022 |
| Marzo          | 11 de abril de 2022   | Septiembre     | 10 de octubre de 2022    |
| Abril          | 10 de mayo de 2022    | Octubre        | 10 de noviembre de 2022  |
| Mayo           | 10 de junio de 2022   | Noviembre      | 12 de diciembre de 2022  |
| Junio          | 11 de julio de 2022   | Diciembre      | 10 de enero de 2023      |

### **IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS**

Las empresas de loterías u operadores autorizados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, declararán el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción del departamento Bolívar generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período, y girarán los recursos al Secretaría Departamental de Salud.

#### **IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS**

| <b>PERIODO</b> | <b>OPORTUNO HASTA</b> | <b>PERIODO</b> | <b>OPORTUNO HASTA</b>    |
|----------------|-----------------------|----------------|--------------------------|
| Enero          | 14 de febrero de 2022 | Julio          | 12 de agosto de 2022     |
| Febrero        | 14 de marzo de 2022   | Agosto         | 14 de septiembre de 2022 |
| Marzo          | 18 de abril de 2022   | Septiembre     | 14 de octubre de 2022    |
| Abril          | 13 de mayo de 2022    | Octubre        | 16 de noviembre de 2022  |
| Mayo           | 14 de junio de 2022   | Noviembre      | 15 de diciembre de 2022  |

# Bolívar PRIMERO

SECRETARÍA DE HACIENDA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 00001 DE 07 ENE 2022

*"Por la cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Bolívar para el año 2022"*

Junio 15 de julio de 2022 Diciembre 16 de enero de 2023

**Artículo 3°. Ajustes en derechos de sistematizaron.** Los valores por concepto de derechos de sistematización para la vigencia 2022, quedaran ajustados así:

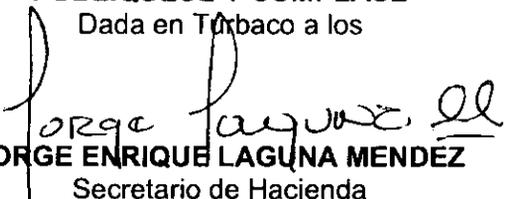
| Concepto        | valores año 2021 | IPC 2021 DANE | Valores ajustado año 2022 |
|-----------------|------------------|---------------|---------------------------|
| Sistematización | 5.750            | 5,62%         | 6.073                     |
| Sistematización | 15.096           | 5,62%         | 15.944                    |
| Sistematización | 28.735           | 5,62%         | 30.350                    |

**Artículo 4°. Compensaciones y retenciones.** A través del secretario de Hacienda Departamental se autorizarán las compensaciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 471 y 472 de la ordenanza 11 de 2000. Así mismo la autorización para efectuar las retenciones de impuestos, tasa, contribuciones según la normatividad vigente.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Turbaco a los

  
**JORGE ENRIQUE LAGUNA MENDEZ**

Secretario de Hacienda

Proyecto Diana Barbosa Blandon, Rafael Puella P. U.E.P.  
Revisó:  Ricardo Pion Botero Director Financiero de Ingresos  
Ever Caicedo Mercado